

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPÍA
Supía, Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado 2024-00143-00

La señora **MARIA ENSUEÑO DIOSA HENAO**, mediante escrito que antecede solicita ante este Despacho Judicial le sea concedido el beneficio de Amparo de Pobreza por encontrarse dentro de las condiciones previstas en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso y en consecuencia de ello, le sea designado un apoderado judicial con el objeto de que la represente en proceso **REIVINDICATORIO DE DOMINIO** en contra del señor **AUGUSTO DE JESUS PULGARIN MARTINEZ**.

Visto los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el objeto de esta figura jurídica es asegurar a las personas de escasos recursos el acceso a la administración de justicia, colocándolos en iguales condiciones de accesibilidad, de tal suerte que se le garantice sus derechos constitucionales a la justicia, a la igualdad de las partes en el proceso y al de defensa, este despacho judicial observa que la petición de la señora DIOSA HENAO se ajusta a los requisitos de ley, pues por un lado fue presentada por la presunta demandante dentro del proceso al que hace referencia en su solicitud, y por otro lado, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tiene capacidad económica para atender los gastos del proceso, razón por la cual se accederá a su suplica.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS

R E S U E L V E:

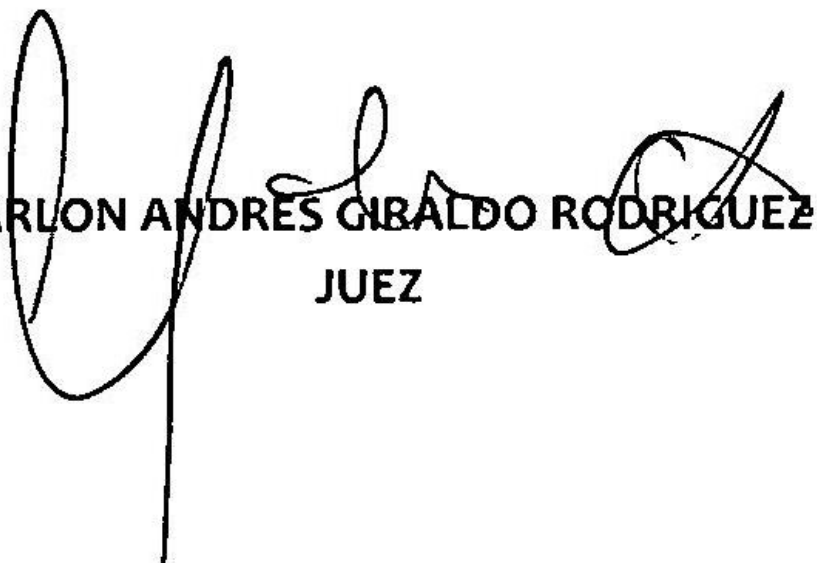
Primero: CONCEDER a la señora **MARIA ENSUEÑO DIOSA HENAO**, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, conforme lo indica el artículo 151 del Código General del Proceso, para que la represente en proceso **REIVINDICATORIO DE DOMINIO** en contra del señor **AUGUSTO DE JESUS PULGARIN MARTINEZ**.

Segundo: DESIGNAR como apoderada de pobre al **Dr. IVAN ALEJANDRO MONTES VALENCIA**, a quien se notificara personalmente su designación, para que dentro de los tres (3) días siguientes manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo (inciso 3ª art. 154 del Código General del Proceso).

Tercero: Una vez aceptado el mandato judicial que aquí se confiere, **ARCHIVASE** las diligencias.

NOTIFÍQUE Y CUMPLASE


MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ
Juez



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ